

RES. 3242/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003110, Ent. N° 4497/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Licitación Pública N° 13/2018 para la prestación de servicios de atención integral especializados en salud mental;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 31 de julio de 2019, dispuso observar el gasto emergente de la contratación en virtud de que:

1.1) la administración había conferido tres plazos para presentar documentación: el 13 de febrero de 2019 otorgó un plazo de dos días hábiles, el 27 de mayo de 2019 y el 29 de mayo de 2019 el plazo otorgado fue de 48 horas en ambas oportunidades;

1.2) no se había dado cumplimiento con lo establecido en el Artículo 65 del T.O.C.A.F., cuando preceptúa que “Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen. Asimismo, dicha norma señala que “podrá conferirse un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

1.3) no sólo el plazo previsto por el Artículo 65 fue conferido tres veces, sino que además lo que se hizo fue agregar documentación en dicha instancia por parte de las firmas, cuando el Artículo preceptúa que el otorgamiento del plazo

es para “salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 14.8.2019, dispuso estar a lo dispuesto en Sesión de fecha 31.7.2019, en virtud de la reconsideración de las actuaciones solicitada por la Administración actuante;

3) que en la oportunidad la Administración informa que, ante la necesidad de incrementar en 6 cupos la adjudicación original, se solicitó la conformidad de Antogerlux S.A, adjudicataria del respectivo llamado, para ampliar en un 24% el objeto de la misma y la correspondiente conformidad del adjudicatario;

4) que asimismo se adjunta Resolución N° 3266/2019 (Acta 0050/0046) adoptada por el Directorio del INAU con fecha 6.11.2019, mediante la que dispone incrementar, al amparo del Artículo 74 del TOCAF, en 6 plazas más, el cupo adjudicado mediante Resolución N° 1999/2019, a Antogerlux S.A, que gestiona el Centro Resurgir (Unidad 3185) en el departamento de Paysandú, para el Perfil B Renglón 3por el monto mensual total de \$ 908.460;

CONSIDERANDO: que, si bien la ampliación se ajusta a lo establecido por el Artículo 74 del TOCAF, el gasto resultante de la misma deriva de un procedimiento oportunamente observado por el Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto resultante de la ampliación remitida;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso”.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde porque a mi juicio la observación anterior no irradia en la presente”.

ag